



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, 15 de setiembre de 2015.

VISTO el Expediente N° 311-000218/2002-8 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, la Ley Nacional de Alcoholes N° 24.566, la Resolución N° C.5 de fecha 30 de marzo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4° de la Ley Nacional de Alcoholes N° 24.566 establece que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) será la Autoridad de Aplicación de la ley y dictará las normas reglamentarias necesarias para la prosecución de los fines inherentes a la misma.

Que el Artículo 7° de la citada ley establece que el alcohol etílico, etanol, ethyl alcohol, hidróxido de etilo o cualquier otra denominación que se adopte para identificarlo, es el producto que responde a la Fórmula Química H_3C-CH_2OH y que se encuentra desarrollada en el Anexo I de la norma.

Que la Resolución N° C.5 de fecha 30 de marzo de 2015, establece la Clasificación, los Parámetros Técnicos, las Determinaciones y Metodologías Analíticas, Expresión de los Resultados y Tolerancias Analíticas aplicadas a los alcoholes etílicos.

Que en las Primeras Jornadas de Fiscalización de Alcoholes desarrolladas los días 14 y 15 de mayo del corriente año, se analizó la citada resolución, arribándose a la conclusión con el sector industrial, que es necesario realizar algunas adecuaciones a la misma, con la finalidad de no dificultar el normal desarrollo de la industria alcoholera.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Vitivinicultura

y 24.566 y el Decreto N° 1.306/08,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

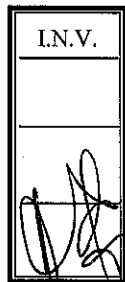
RESUELVE:

1º.- Suspéndase la aplicación del Anexo I de la Resolución N° C.5 de fecha 30 de marzo de 2015 por un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días a partir del primer día hábil de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.

2º.- Déjase sin efecto el Punto 3º de la Resolución N° C.5/15 durante el plazo de suspensión prevista en el punto precedente, considerándose: a) para la clasificación analítica de los alcoholes etílicos, lo establecido por el Título I Capítulo V de la Resolución N° C.11 de fecha 4 de diciembre de 1996; b) para la fórmula oficial de desnaturalización del alcohol etílico para uso doméstico la establecida en el Punto 2º de la Resolución N° C.6 de fecha 19 de marzo de 2002; y c) como proporción y desnaturalizante del alcohol etílico que servirá de base para la obtención de productos de uso industrial, el establecido por el Punto 3º de la Resolución N° C.2 de fecha 13 de marzo de 2006.

3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° C.35



C.P.N. GUILLERMO DANIEL GARCIA
PRESIDENTE
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA